

General Lagos, 16 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 26/2016

VISTO: La sanción del Código Fiscal Comunal a través de la Ordenanza N°33/2014 y la sanción de la Ordenanza Tributaria 2016 (Ordenanza N°2/2016).

CONSIDERANDO: Que el Código Fiscal Comunal establece como Organismo Fiscal a esta Comisión Comunal de General Lagos (confr. art. 24 del mencionado cuerpo normativo);

Que dentro de las facultades del Organismo Fiscal está la de determinar y recaudar los tributos locales (art. 25 CFC);

Que en tal sentido se ha arribado a un acuerdo con la firma LDC ARGENTINA S.A. sita en Ruta Provincial N°21 Km 16 de la localidad de General Lagos a los fines de la determinación del tributo de Derecho de Registro e Inspección de dicha empresa;

Que este acuerdo, se enmarca dentro de la llamada "Administración Concertada" e implica una propuesta superadora respecto del convenio firmado entre esta Comuna y la firma en fecha 22 de Diciembre de 2014. Que este tipo de técnica ha sido aceptado por la doctrina (GIULANI FONROUGE, Carlos M., Derecho financiero. Volumen I, 2da edición actualizada, Depalma, Buenos Aires, 1970, pág. 519);

Que los cuadros técnicos de la Comuna han efectuado un análisis exhaustivo de la realidad económica (art. 7 CFC) de la firma LDC ARGENTINA S.A., así como del hecho imponible (art. 76 CFC) y base imponible (art. 78 CFC), con la colaboración de la firma comprendida, y dada la complejidad de la actividad de LDC ARGENTINA S.A., la Administración Comunal y el contribuyente han decidido llegar a un acuerdo de determinación tributario.

Que por medio del presente, el contribuyente se aviene a la determinación que efectúa la Administración Comunal;

Que por lo tanto, en uso de las facultades emergentes del art. 45 incs. 1° de la Ley 2439 (t.o. Decreto N° 66/85 y modif. Decreto N° 823/86) y arts. 24 y 25 del Código Fiscal Comunal;

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS EN ACUERDO DE SUS MIEMBROS,

RESUELVE:


Art. 1º: Apruébase el convenio que de determinación de Derecho de Registro e Inspección con la firma LDC ARGENTINA S.A. que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º: Autorízase al Sr. Presidente Comunal, con refrendo de Secretaria Administrativa a la firma del convenio de determinación de DReI referido en el artículo anterior.

Art. 3º: Dérogase toda disposición que entre en contradicción con la presente.

Art. 4º: Comuníquese a la firma interviniente en el convenio.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Raquel Rabitti
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



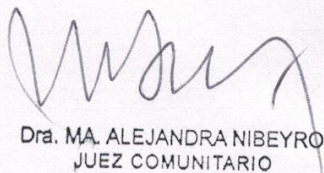


Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNAL


GERARDO FRANKE
Gerente Industrial Regional
LDC Argentina S.A.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
FUE PUESTA EN MI PRESENCIA, por
Gral. LAGOS, 16 JUN 2016

RABITTI Raquel Analis
DNI: 11.857.646
FERRI Esteban Oscar
DNI: 28.913.253


Dra. MA. ALEJANDRA NIBEYRO
JUEZ COMUNITARIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS
GRAL. LAGOS - SANTA FE

ROSARIO, ...28. JUN. 2016
ACTA N° ...246.F°...244...
FOJA NOTARIAL N° 001324829

DONATO G. ARCE RACEDO ARAGON
ESCRIBANO
TITULAR REGISTRO N° 850
ROSARIO



San Martín 261,
Tel./Fax: (03402) 490-022,
Tel. (03402) 490-022 / -250 / -592
mesa-entrada@cglagos.gob.ar
(52127BFE) General Lagos,
Provincia de Santa Fe,
República Argentina.

ANEXO I

En la localidad de General Lagos, provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de Junio de 2016, entre la COMUNA DE GENERAL LAGOS, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Señor Presidente Comunal, Lic. Esteban Oscar Ferri, D.N.I. N° 28.913.753. y la Secretaria Administrativa Sra. Raquel Rabitti, D.N.I. N°11.857.646, con domicilio en calle San Martín 261 de General Lagos, conforme a la autorización brindada por la Comisión Comunal de General Lagos, en adelante "LA COMUNA"; por un parte y LDC ARGENTINA S.A., CUIT 30-52671272-9, con domicilio en Ruta Provincial N° 21 Km 16 de la localidad de General Lagos, representada en este acto por Gerardo Henke, DNI N° 17324588 en su carácter de apoderado conforme al poder oportunamente otorgado, cuya copia autenticada se agrega a este acto, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte; se conviene en celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: "LA EMPRESA" desarrolla su actividad productiva consistente en un Puerto Privado, Planta de Acondicionamiento con playa de estacionamiento de camiones y Planta Procesadora de Aceites Vegetales, Subproductos y derivados, y Biodiesel, que funciona en el predio sito en Ruta Provincial N° 21, Km. 16 en jurisdicción de General Lagos.

Que dadas las especiales características de la actividad desarrollada por "LA EMPRESA", lo que ha sido materia de exhaustivo análisis y estudio de la Comisión Comunal en cuanto al impacto que dicha radicación ha tenido en la comunidad, tanto en

lo económico como en lo social, a través de la generación de un significativo número de empleos, y al desarrollo en general de la comunidad, se ha convenido con "LA EMPRESA" revisar el régimen especial tributario establecido por Convenio de fecha 22 de Diciembre de 2014, conforme al siguiente acuerdo.

PRIMERA: Sin que ello implique un reconocimiento de hechos ni derechos, LA EMPRESA presta su conformidad con la determinación del Derecho de Registro e Inspección que se devenga por su actividad en la suma fija de Pesos Trescientos Noventa Mil (\$390.000.-) por mes, a partir del mes de Febrero de 2016.

La suma de Pesos Cuatrocientos Treinta Mil (\$430.000.-) en concepto de DReI, a partir del mes de Junio de 2016, hasta Septiembre de 2016 inclusive; la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil (\$475.000.-), en concepto de DReI, a partir del mes de Octubre de 2016, hasta Diciembre de 2016 inclusive; y la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000.-), en concepto de DReI, a partir del 1° de Enero de 2017; monto que se desprende de la Ordenanza Tributaria Vigente a 2016, conforme el total de las actividades desarrolladas por la empresa en jurisdicción, cuyo texto se acompaña el presente anexo.

Los montos expresados en esta cláusula serán abonados en el mismo mes, no mes vencido.

El monto establecido para el mes de Enero de 2017 sufrirá un incremento en la misma proporción del aumento que resulte de la paritaria de empleados públicos municipales y comunales, hasta el vencimiento del presente convenio.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
PODER JUDICIAL
\$ 50.- (A)
0.375.940

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
PODER JUDICIAL
\$ 50.- (A)
0.375.942

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
PODER JUDICIAL
\$ 50.- (A)
0.375.943

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
PODER JUDICIAL
\$ 50.- (A)
0.375.941

*Rabitti Raquel Amalia
DNI 11.857.646.-
FERRI ESTEBAN OSCAR
DNI: 28.913.753 -*

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ESTAMPAR
FUE PUESTA EN MI PRESENCIA. POS
16 JUN 2016
Sra. LAGOS, DE

Dra. MAILE ANDRANIBERYRC
JUEZ COMUNITARIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS
GRAL. LAGOS, SANTA FE

Raquel A. Rabitti
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Gerardo Franke
Gerente Industrial Regional
LDC Argentina S.A.

Esteban O. Ferri
Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNAL

San Martín 261,
Tel./Fax: (03402) 490-022,
Tel. (03402) 490-012 / -250 / -592
E-mail: mesa-ejecutiva@comunlagos.gov.ar
(03402) 490-012 General Lagos,
Santa Fe, Argentina

ROSARIO, ... 28.06.2016
ACTA N° ... 246 ... Fº 247
FOJA-NOTARIAL N° 2008482

DONATO G. ARCE BACEDO ARAGON
ESCRIBAN PUBLICO
COMUNAR REGISTRADO
ROSARIO

Dicho/s aumento/s proporcional/es será/n nominal/es e inmediato/s por la totalidad del aumento fijado en la paritaria, siendo aplicables a partir del mes siguiente al del aumento por el total del porcentaje del aumento, sin perjuicio de los cumplimientos diferidos que pudiere fijar la paritaria.

SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2020, fecha a partir del cual "LA EMPRESA" tributará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria Vigente.

Reconociendo las partes efecto retroactivo al presente convenio entre el 1° de Febrero de 2016 hasta la fecha de la celebración del presente.

TERCERO: "LA COMUNA" y "LA EMPRESA" reconocen al presente como contrato administrativo, y establecen que cualquier diferendo que surja de la interpretación, aplicación, ejecución o extinción del mismo será competencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 con sede en la ciudad de Rosario, previo agotamiento de la vía administrativa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el federal.

CUARTA: Las partes constituyen domicilios en los indicados a todos los efectos extrajudiciales o judiciales que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, la fecha y lugar arriba indicados.

